

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

MONTERÍA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR JOSE GONZALEZ GRANDETT Y FRANCISCO SIMÓN ANAYA REYES CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – E.S.P.
RADICADO N° 230013105002-2020- 00165-00.**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

Visto el expediente digital, observa el despacho que mediante auto del 21 de octubre de 2020 fue admitida la demanda interpuesta contra la accionada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – E.S.P.

Luego, por auto del 13 de diciembre de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE, a la vez que se admitió la reforma a la demanda que presentara la parte accionante. En el mismo proveído antes citado, el despacho, de forma oficiosa, ADMITIO como sucesor procesal de ELECTRICARIBE a FIDUPREVISORA S.A., ordenando ponerle en conocimiento el proceso y correrle traslado de la reforma a la demanda por el término de cinco (5) días, auto que se dispuso fuera notificado por estado.

Acorde con lo visto en el expediente digital, se desprende que el 22 de marzo del año en curso la secretaría del despacho remite a la sucesora procesal el expediente digital, momento a partir del cual tiene conocimiento del proceso y de que fue reconocida como sucesora procesal.

Luego, por correo del 14 de abril de la anualidad, la sucesora procesal allega contestación a la reforma de la demanda, es decir, por fuera del término legal, el cual venció el 29 de marzo del 2023, por lo que se tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la reforma de la demanda por parte de Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A como SUCESOR PROCESAL de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, en su carácter de demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **señálese la fecha del miércoles siete (07) de junio de 2023** a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

TERCERO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo

la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d226c9f0d38d50413c17d1c123cb0a332edb21225f5fe60525dd73669e68d3**

Documento generado en 21/04/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>